

Señor(a)

Juez Quinto de Familia de Medellín

07/11/2019 2:55

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Bertha Lucia Rodas Martínez

Demandado: José Jader Vargas Vargas

Radicado: 05001-31-10-005-2018-00514-00

Asunto: Recurso de reposición

XIOMARA GÓMEZ HOYOS, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro del termino oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto del 5 de noviembre de 2019 notificado por estados el 6 del mismo mes y año, con el fin de que se modifique y adicione el auto en los siguientes términos:

En el numeral tercero de la parte resolutive del auto se indica que "**SE ADVIERTE a los contratantes que, como con base en el acto transaccional se va a TRANSFERIR EL DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE el mismo DEBERA ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA. Con tal finalidad, entonces, EXPIDASE COPIA de lo pertinente a costa de los interesados.**

Una vez transcrito lo anterior, con todo respecto su señoría, le solicito modificar dicho numeral, toda vez que conforme se observa en el registro de instrumentos públicos anexo al proceso, exactamente en la anotación Nro. 021 del 16 de febrero de 2005, mediante la cual se tomó nota de la escritura de compraventa Nro. 3.443 del 29 de noviembre de 2004, se observa que el excónyuge, señor José Jader Vargas Vargas, adquirió la vivienda como titular del dominio, sin estar la excónyuge, señora Bertha Lucia Rodas Martínez en dicho acto notarial, por ende, no habría anotación diferente para trasladarse el dominio a persona distinta a la cual ya reposa, elevando escritura pública, pues como se observa en el contrato de transacción a quien se le adjudica el 100% del bien inmueble, es al titular del dominio actual.

Sin embargo, en la anotación Nro. 22 de dicho registro, se afectó a vivienda familiar el inmueble anterior, por ende, solicito respetuosamente, que dicho numeral de la parte resolutive, sea dirigido a levantar dicha afectación conforme se expresó en el numeral quinto del acuerdo de transacción, sin necesidad de elevar escritura pública, por cuanto como ya se indicó el titular del dominio es el demandado.